



Con fecha 26 de mayo de 2020, con misma fecha de entrada en el registro de la Inspección General de Servicios, se remite Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, por el Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación de la Dirección General de Investigación e Innovación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para la emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto se acompaña de Memoria justificativa de 13 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, según el cual "El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación."

No acompaña al proyecto la correspondiente Orden, de la persona titular del Departamento, de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, que debe ser incorporado al expediente en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En este sentido la Memoria justificativa, en un apartado dedicado a los trámites de elaboración de la norma, indica que se dictó la Orden de 20 de enero de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto, que atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación el encargo de redactar el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón. Igualmente se indica en la Memoria que, a pesar de tratarse de una norma de carácter organizativo, de acuerdo con el objetivo del Gobierno de Aragón de impulsar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas como eje vertebrador del Gobierno Abierto, la Dirección General de Investigación e Innovación ha considerado conveniente realizar el trámite de consulta pública que establece el artículo 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho trámite, según señala la Memoria, se ha realizado a través del Laboratorio de Aragón (Gobierno Abierto) ubicado en el Portal de Transparencia de Aragón y según el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón por el que se dictan instrucciones sobre la



consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de normativa a través del portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón. La Memoria hace referencia a la participación recibida durante el plazo habilitado para este trámite, al certificado emitido al respecto por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección general de Gobierno Abierto e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y a la valoración y análisis de la aportación recibida en el trámite de consulta pública. No obstante, ninguno de los documentos a los que se hace referencia han sido remitidos a esta Inspección General de Servicios por lo que la remisión del expediente se ha realizado de manera incompleta.

Por otra parte, la Memoria anuncia igualmente, que, aun tratándose de una norma organizativa, se considera conveniente someter el proyecto al trámite de audiencia e información Pública. A juicio de esta Inspección General de Servicios, la remisión del proyecto para la emisión de los informes de los diferentes órganos de la Administración, preceptivos o no, debería ser posterior a la realización del trámite de información pública, de manera que dichos informes se realicen sobre un texto ya sometido a las modificaciones que puedan surgir tras la valoración de las aportaciones realizadas. No obstante, dado que el informe que corresponde a la Inspección General de Servicios se corresponde con el análisis desde una perspectiva de la organización administrativa, y, teniendo en cuenta, que, en sentido estricto, el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo no integra la estructura del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se emite el presente informe.

A la vista de la documentación presentada cabe realizar las siguientes observaciones:

**Primera:** El objeto de la norma es regular el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo que el artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón define como "...el órgano técnico de asesoramiento en materia de investigación, desarrollo e innovación del Gobierno de Aragón, adscrito al departamento competente en materia de I+D+i, en el que estará representada la comunidad científica e investigadora en las diferentes áreas de conocimiento." De conformidad con esta definición, el artículo 1 del proyecto remitido establece la naturaleza de dicho órgano, su adscripción, sede y régimen general de funcionamiento.

**Segunda:** El artículo 3 del proyecto establece las funciones del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo precisando únicamente una de las funciones contempladas en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, relativa al asesoramiento técnico prestado en las convocatorias destinadas al fomento y promoción de la I+D+I efectuadas por el departamento competente en esta materia. Este artículo señala



también que la actuación del Consejo se realizará a través de la emisión de informes en los que fijará con criterio técnico su parecer y consideraciones sobre la materia sometida a informe. Dichas precisiones, se considera que responden al mandato establecido en la propia Ley 17/20018 cuya Disposición final prevé que el Gobierno de Aragón aprobará las disposiciones reglamentarias que regulen la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo de Aragón. Igualmente, la función general incluida en el apartado h) del artículo 3 responde a la previsión contenida en el propio apartado f) del artículo 32.5 de la citada Ley. Por tanto, las previsiones anteriormente mencionadas constituyen un desarrollo de la ley en cuanto al funcionamiento de dicho órgano, por lo que se considera conforme a derecho la regulación relativa a las funciones del Consejo Asesor de Investigación y desarrollo.

**Tercera:** El artículo 5 del proyecto regula composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

El artículo 32 de la ley 17/2018, de 4 de diciembre, establece al respecto que dicho Consejo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, un máximo de 16 “asesores de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos e innovación, con representación de las diversas áreas de conocimiento, a propuesta de la Universidad de Zaragoza, los sindicatos representativos en la comunidad universitaria, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las entidades, centros y organismos de investigación que se determinen reglamentariamente” y “Un representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia, designado de entre aquellos miembros que representen a la comunidad científica,...”.

En primer lugar se deberá corregir la coordinación entre el enunciado del apartado 1 del artículo 5 y sus subapartados. Se sugiere simplemente eliminar la parte final de dicho enunciado que quedaría redactado de la siguiente forma: “El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo está formado por: ...”.

En cuanto a la regulación de los miembros del Consejo, se considera que ésta responde a la previsión del artículo 32 de la Ley 17/2018 en cuanto a los miembros propuestos por la Universidad, los sindicatos representativos en la comunidad universitaria y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Sin embargo, en cuanto a las “entidades, centros y organismos de investigación que se determinen reglamentariamente”, dicha regulación plantea dudas en relación a su conformidad con lo establecido en la Ley. La propuesta, a excepción de la que corresponde a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado que se



ubiquen en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de entre las empresas y agrupaciones empresariales innovadoras, no parte de los organismos, centros y entidades de investigación, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 17/2018, sino que la propuesta parte del Departamento competente en materia de I+D+I.

Se sugiere modificar la redacción de los subapartados quinto y sexto del artículo 5.1.c).1º, de manera que la propuesta corresponda no al Departamento sino directamente a los organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los centros de investigación de carácter público que tengan entre sus fines la investigación científica, incluyendo la investigación sanitaria, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos y a las Fundaciones integrantes del Sistema Aragonés de I+D+I.

En cuanto a los dos miembros propuestos “libremente” por el Departamento competente en materia de I+D+I, y de acuerdo a la ya mencionada regulación del artículo 32 de la Ley 17/2018, se sugiere eliminar dicho término, por cuanto la Ley restringe la cualificación de los asesores pero también la propuesta de los mismos que será realizada a través de entidades centros y organismos de investigación. En el caso de que se considere al Departamento competente en materia de I+D+I como centro, entidad u organismo de investigación, aún así dicha “libertad” se vería restringida por los límites establecidos en cuanto a la cualificación de los asesores como personas de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento e innovación.

Por otra parte, en el caso de la propuesta de organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, dicha consideración no abarca todos los organismos considerados como tales por la propia Ley 17/2018 que no los limita a los ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sino que considera como Agentes del Sistema Aragonés de I+D+I, en su artículo 10, a “los Organismos Públicos de Investigación (OPI's) de la Administración General del Estado recogidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o que, sin estar ubicados en la misma, mantengan relaciones estables de colaboración con organismos o centros propios de la Comunidad Autónoma. “por lo que sugiere la revisión de este subapartado del artículo 5.1.c).1º del proyecto.

**Cuarta:** El artículo 7 del proyecto regula el nombramiento de los vocales del Consejo Asesor de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 17/2018, que modifica la forma de nombramiento de la derogada Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y



coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. Esta Ley establecía el nombramiento mediante Decreto del Gobierno de Aragón de los asesores, que eran designados por el Gobierno de Aragón y cuya condición de reconocido prestigio debía ser apreciada, antes de su nombramiento, por la Comisión competente de la Cortes de Aragón. El único límite establecido por dicha ley, además de su condición de reconocido prestigio, era que, de los catorce asesores, cinco debían pertenecer a la universidad y cuatro a los organismos públicos de investigación.

Con la actual Ley 17/2018, el nombramiento, tal y como recoge el artículo 7 del proyecto, corresponde al titular del Departamento competente en materia de I+D+I. Esto plantea alguna duda en relación a la regulación establecida en el artículo 3 del proyecto dedicado a la composición del Consejo ya que, en el caso de las propuestas atribuidas al Departamento competente en materia de I+D+I, sería el propio Departamento el competente para realizar la propuesta, valorar la condición de reconocido prestigio y realizar el nombramiento.

Se sugiere por tanto, que en relación a los nombramientos a propuesta del Departamento competente en materia de I+D+I, por una parte se modifique la propuesta, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en aquellos casos en los que la misma puede partir de los propios organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los centros de investigación de carácter público que tengan entre sus fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento y de las Fundaciones integrantes del Sistema Aragonés de I+D+I.

En el caso de la propuesta por el departamento que no se ha vinculado a dichos centros, también debería modificarse en el mismo sentido, para que la propuesta parta de los centros, organismos o entidades determinados reglamentariamente.

En todo caso, si no se considera dicha modificación, o se considera que el Departamento competente en materia de I+D+I es también uno de esos centros, organismos o entidades de investigación a los que hace referencia el artículo 32 de la Ley 17/20018, debería al menos especificarse en el proyecto a qué órganos del Departamento corresponde la propuesta y la valoración de los méritos, previo al nombramiento por el titular del departamento.

**Quinta:** El artículo 10 del proyecto regula la Secretaría del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. El apartado 3 debe recoger las funciones correspondientes a los secretarios de órganos colegiados de conformidad con lo establecido en los artículos 16 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público y en los



artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por lo que deberá eliminarse del enunciado del apartado 3 las funciones de apoyo administrativo al Consejo Asesor de Investigación que, según el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, está atribuido al Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación de la Dirección General de Investigación e Innovación de este Departamento. Por otra parte, esta sugerencia es coherente con la propia regulación del proyecto que, en su artículo 17 establece que la función de apoyo administrativo se prestará con los medios materiales y personales de la Dirección General competente en materia de I+D+I.

**Sexta:** Por último, tal y como indica la Memoria justificativa, el proyecto recoge, en relación al funcionamiento del Consejo Asesor, las previsiones de la Ley 40/2019, en relación a la inclusión de los medios telemáticos en el funcionamiento de los órganos colegiados. En este sentido, se sugiere la inclusión de la posibilidad contemplada en el artículo 18.1 de la citada Ley de grabar las sesiones que celebre el órgano colegiado.